

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito visible a folios 668-669, aportado por la apoderada de la parte demandante. Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de Noviembre de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 1.007
Proceso de Simulación
Rad. No. 760014003031200700488-00

Entra el Despacho a decidir en relación del escrito aportado por la Dra. ANA DEL CARMEN ROSAS ECHEVERRY, apoderada de la parte demandante, donde solicita hacer efectiva la Sentencias proferida por este Despacho Judicial y realizar la entrega material del inmueble a los demandantes.

Revisado el proceso se observa que lo solicitado por la memorialista, no es concordante con lo dispuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia No. 195 del 08 de Octubre de Dos Mil Doce (2.012), habida cuenta que lo allí dispuesto en el Numeral Tercero de la parte resolutiva de la Sentencia no es otra cosa que: “CONDENAR al demandado a restituir a la SUCESION ILIQUIDA del Sr. HARBEY JIMENEZ GARCERA, los bienes por el adjudicados, tanto con sus frutos civiles y naturales que se hubieren causado desde el momento de la muerte del causante hasta que se efectúe la correspondiente restitución”, en consecuencia no es factible considerar procedente la solicitud de la togada, puesto que como se dijo anteriormente , lo que el juzgado ordenó, es restituir el bien inmueble para que haga parte de la masa de la sucesión ilíquida.

Por lo anterior esta instancia se abstendrá de dar trámite a lo solicitado por improcedente. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al escrito presentado por la **Dra. ANA DEL CARMEN ROSAS ECHEVERRY**, apoderada de la parte demandante por improcedente, según se concluyó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1º de Diciembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora informando sobre la admisión del presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 27 de Noviembre de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 1.008

Radicación: 760014003031202000396-00.

La presente demanda por reunir los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **JULIAN GARCIA ALVARADO**, persona natural con establecimiento de comercio , entidad legalmente constituida Con NIT. 16.460.160 Contra **DUBECOL S.A.S.** identificada con NIT. 900.436.286, representada legalmente porLLL para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS PESOS Mtce (\$2'784.600.oo.), por concepto de capital contenido en la factura de venta #183 del 13 de febrero de 2020.

2. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 30 de Marzo del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS Mtce (\$881.790.oo) por concepto de capital contenido en la factura de venta #184 del 14 de febrero de 2020.

4. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 31 de Marzo del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS Mtce (\$881.790) por concepto de capital contenido en la factura de venta #185 del 15 de febrero de 2020.

6. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 1 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS Mtce (\$959.140) por concepto de capital contenido en la factura de venta #186 del 17 de febrero de 2020.

8. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 3 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS Mtce (\$959.140.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #187 del 18 de febrero de 2020.

10. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 4 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS Mtce (\$959.140.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #189 del 19 de febrero de 2020.

12. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 5 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS Mtce (\$2'877.420.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #190 del 20 de febrero de 2020.

14. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 6 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS Mtce (\$881.790.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #192 del 21 de febrero de 2020.

16. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 7 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS Mtce (\$881.790.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #193 del 22 de febrero de 2020.

18. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 8 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS Mtce (\$881.790.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #194 del 24 de febrero de 2020.

20. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 10 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS Mtce (\$881.790.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #195 del 25 de febrero de 2020.

22. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 11 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEICIENTOS SETENTA ESOS Mtce (\$943.670.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #196 del 26 de febrero de 2020.

24. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 12 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DIEZ PESOS Mtce (\$2'831.010.oo) por concepto de capital contenido en la factura de venta #197 del 27 de febrero de 2020.

26. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 13 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS Mtce (\$959.140.oo) por concepto de capital contenido en la factura de venta #198 del 28 de febrero de 2020.

28. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 14 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS Mtce (\$959.140.oo) por concepto de capital contenido en la factura de venta #199 del 29 de febrero de 2020.

30. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 15 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS Mtce (\$959.140.oo) por concepto de capital contenido en la factura de venta #200 del 2 de marzo de 2020.

32. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 17 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS Mtce (\$959.140.oo) por concepto de capital contenido en la factura de venta #201 del 3 de marzo de 2020.

34. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 18 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS Mtce (\$866.320.oo) por concepto de capital contenido en la factura de venta #202 del 4 de marzo de 2020.

36. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 19 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS Mtce (\$866.320.oo) por concepto de capital contenido en la factura de venta #203 del 5 de marzo de 2020.

38. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 20 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 39.** Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE CINCO MIL CUATRO SESENTA PESOS Mtce (\$1'825.460.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #204 del 6 de marzo de 2020.
- 40.** Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 21 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 41.** Por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS Mtce (\$912.730.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #205 del 7 de marzo de 2020.
- 42.** Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 22 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 43.** Por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS Mtce (\$912.730.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #207 del 9 de marzo de 2020.
- 44.** Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 24 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 45.** Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS Mtce (\$959.140.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #208 del 10 de marzo de 2020.
- 46.** Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 25 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 47.** Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS Mtce (\$959.140.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #210 del 11 de marzo de 2020.
- 48.** Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 26 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 49.** Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS Mtce (\$959.140.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #211 del 12 de marzo de 2020.
- 50.** Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 27 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 51.** Por la suma de TRES MILLONES UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS Mtce (\$3'001.180.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #212 del 13 de marzo de 2020.
- 52.** Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 28 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 53.** Por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL SETESIENTOS TREINTA PESOS Mtce (\$912.730.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #213 del 14 de marzo de 2020.
- 54.** Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 29 de Abril del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55. Por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL SETESIENTOS TREINTA PESOS Mtce (\$912.730.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #214 del 16 de marzo de 2020.

56. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 1 de mayo del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57. Por la suma de NOVECIENTOS CUEARENTA Y TRES MIL SEICIENTOS SETENTA PESOS Mtce (\$943.670.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #215 del 17 de marzo de 2020.

58. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 2 de mayo del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59. Por la suma de NOVECIENTOS CUEARENTA Y TRES MIL SEICIENTOS SETENTA PESOS Mtce (\$943.670.00) por concepto de capital contenido en la factura de venta #216 del 18 de marzo de 2020.

60. Por los intereses moratorios de la anterior factura desde el 3 de mayo del 2020, fecha en que se hizo exigible a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61. Por el valor de las costas y agencias de derecho, el Juzgado competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de Diciembre de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, visible a folios 23-24. Favor provea.

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2.020.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 1.009
Aprehensión y Entrega del Bien
Radicación: 760014003031201900807-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir la solicitud incoada por el **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO**, en calidad de apoderado de la parte demandante, donde solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y ordenar la entrega de los documentos integrantes del título ejecutivo, a la parte demandada.

Por ser procedente lo allí solicitado por la parte actora, se despachara favorablemente, decretando la terminación del proceso de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., igualmente se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada y se entregará los documentos que prestaron merito ejecutivo a la parte demandada. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la solicitud incoada por el **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso decretada mediante Auto Interlocutorio No. 042 del 16 de Enero de 2.020, respecto del vehículo de placa **NWV-29E**, de propiedad del demandado **GEYBER HERLEY DIAGO LONGA** identificado con C.C. No. 1.111.790.709. Líbrense los oficios respectivos.

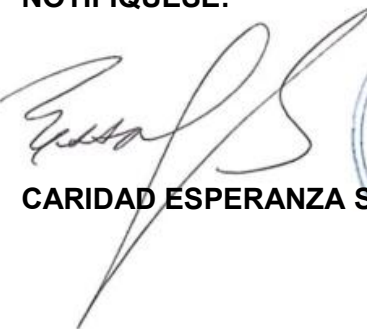
Tercero: Ordenar el desglose y la respectiva entrega de los documentos base de la Aprehensión y Entrega de Bien Mueble a la parte demandada.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de Diciembre de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR